

RESOLUCIÓN No. (000088)

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO**, identificada con C.C. No. 22.416.434.

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO**, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No. 08-001-33-33-005-2013-00118-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 27 de julio de 2015, resolvió:

“PRIMERO: Declárase la nulidad del oficio sin número, fechado el 16 de octubre de 2012, expedido por la Sra. Rectora de la Universidad del Atlántico, por el cual negó a la actora, señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO**, la inclusión y pago, nuevamente, de los factores salariales denominados auxilios de transporte, de alimentación y navideño, conforme a las razones expuestas en esta sentencia

SEGUNDO: Declárase la prescripción de los derechos laborales reclamados por la actora con anterioridad al 2 de octubre de 2009.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico que proceda al reconocimiento y pago de los valores que por concepto de auxilios de transporte, de alimentación y navideño dejó de percibir la señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO**, desde el 2 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CUARTO: Los valores que aun resulten adeudados, como consecuencia del reajuste de la base pensional, serán ajustados tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo normado en el artículo 187 del CPACA.

QUINTO: La Universidad del Atlántico, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 al 195 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto le sean aplicables al caso concreto.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral–Sección B, en providencia de fecha 4 de marzo de 2016, ordenó:

“PRIMERO.- CONFÍRMASE la sentencia de 27 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda, de conformidad con las motivaciones precedentes.

...”

Que el abogado **OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO**, en representación de la señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO**, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO** al abogado **OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO**, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora **GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO** y el abogado **OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO** con presentación personal ante Notario.

RESOLUCIÓN No. (00 00 8 8

3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 27 de julio de 2015, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B de fecha 4 de marzo de 2016, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
5. Certificado del Secretario del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en el que hace constar que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Decisión Oral-Sección B, dentro del radicado No.08-001-33-33-005-2013-00118-00, quedó ejecutoriada desde el 22 de abril de 2016 y la misma presta mérito ejecutivo. Las sentencias de primera y segunda instancia son las primeras copias auténticas que se expiden.

Que los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO, la que arroja un total de SESENTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$60.715.885), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar, conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico, siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 27 de julio de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 27 de julio de 2015 dictada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral–Sección B, dentro de la demanda instaurada por la señora GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.416.434, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a favor de la señora GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO, a título de restablecimiento del derecho la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS

RESOLUCIÓN No. (000088)

QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$60.715.885), por concepto de reconocimiento de auxilio de transporte, auxilio navideño y auxilio de alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	50.123.288
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.883.616
SUB TOTAL	47.239.672
(+) INDEXACIÓN	7.154.349
TOTAL BASE	54.394.021
(+) MORATORIOS	3.438.248
CESANTÍAS	3.210.105
12% INT. CESANTÍAS	374.919
INDEX. CESANTIAS-INTERES	4.121.821
NETO A PAGAR	57.832.269
CDP	60.715.885

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.29 de 2017 expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.8.747.424 y portador de la T.P. No.88.581 del C.S.J., y cancelar a su favor el veintiocho por ciento (28%) del total devengado, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 027570043607 del banco de Davivienda.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora GLADYS ESTHER CABRERA DE PULIDO y a su apoderado OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo: _____

 